

INFORME CON OBSERVACIONES 37/2018 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:

- DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE LA FINANCIACIÓN, LA GESTIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN Y POR EL QUE SE DEROGA EL REGLAMENTO (UE) N.º 1306/2013 [COM (2018) 393 FINAL] [COM (2018) 393 FINAL ANEXO] [2018/0217 (COD)] {SWD (2018) 301 FINAL PARTS 1-3}
- DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO QUE MODIFICA LOS REGLAMENTOS (UE) N.º 1308/2013, POR EL QUE SE CREA LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS, (UE) N.º 1151/2012, SOBRE LOS REGÍMENES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS, (UE) N.º 251/2014, SOBRE LA DEFINICIÓN, DESCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN, ETIQUETADO Y PROTECCIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE LOS PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS AROMATIZADOS, (UE) N.º 228/2013, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL SECTOR AGRÍCOLA EN FAVOR DE LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS DE LA UNIÓN, Y (UE) N.º 229/2013, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL SECTOR AGRÍCOLA EN FAVOR DE LAS ISLAS MENORES DEL MAR EGEO [COM (2018) 394 FINAL] [2018/0218 (COD)] {SWD (2018) 301 FINAL} {SEC (2018) 305 FINAL}
- DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS EN RELACIÓN CON LA AYUDA A LOS PLANES ESTRATÉGICOS QUE DEBEN ELABORAR LOS ESTADOS MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PLANES ESTRATÉGICOS DE LA PAC), FINANCIADA CON CARGO AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA) Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), Y POR EL QUE SE DEROGAN EL REGLAMENTO (UE) N.º 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO (UE) N.º 1307/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO [COM (2018) 392 FINAL] [COM(2018) 392 FINAL ANEXO] [2018/0216 (COD)] {SEC (2018) 305 FINAL} {SWD (2018) 301 FINAL}.



ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este dictamen.

- B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013; la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, y (UE) n.º 229/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y, la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, han sido aprobadas por la Comisión Europea y remitidas a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 24 de septiembre de 2018.
- C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 11 de septiembre de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de las iniciativas legislativas europeas indicadas, designando como ponente al Senador D. Julio Cruz Hernández (SGPS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.
- **D.** Se ha recibido informe del Gobierno sobre el acto legislativo COM (2018) 394 y sobre el acto legislativo COM (2018) 392, en los que se manifiestan la conformidad de las iniciativas con el principio de Subsidiariedad. Asimismo, se han recibo informes del Parlamento Vasco, del Parlamento de Galicia y del Parlamento de Cantabria, solicitando la toma de conocimiento, el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.



E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 20 de septiembre de 2018, aprobó el presente

DICTAMEN CON OBSERVACIONES

- 1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que "el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad". De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, "en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión".
- 2.- Las Propuestas legislativas analizadas se basan en los artículos 42, 43.2, 114, 118, párrafo primero, y 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

"Artículo 42

Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:

- a) para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales;
- b) en el marco de programas de desarrollo económico.

Artículo 43

2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las



demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.

Artículo 114

- 1. Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.
- 2. El apartado 1 no se aplicará a las disposiciones fiscales, a las disposiciones relativas a la libre circulación de personas ni a las relativas a los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.
- 3. La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1 referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado, teniendo en cuenta especialmente cualquier novedad basada en hechos científicos. En el marco de sus respectivas competencias, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán también alcanzar ese objetivo.
- 4. Si, tras la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión de una medida de armonización, un Estado miembro estimare necesario mantener disposiciones nacionales, justificadas por alguna de las razones importantes contempladas en el artículo 36 o relacionadas con la protección del medio de trabajo o del medio ambiente, dicho Estado miembro notificará a la Comisión dichas disposiciones así como los motivos de su mantenimiento.
- 5. Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo o del medio ambiente y justificadas por un problema específico de dicho Estado miembro surgido con posterioridad a la adopción de la medida de armonización, notificará a la Comisión las disposiciones previstas así como los motivos de su adopción.

Artículo 118

En el ámbito del establecimiento o del funcionamiento del mercado interior, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas relativas a la creación de títulos europeos para garantizar una protección uniforme de los derechos de propiedad intelectual e industrial en la Unión y al establecimiento de regímenes de autorización, coordinación y control centralizados a escala de la Unión.



CORTES GENERALES

Artículo 349

Teniendo en cuenta la situación estructural social y económica de Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, San Bartolomé, San Martín, las Azores, Madeira y las islas Canarias, caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo, el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación de los Tratados en dichas regiones, incluidas las políticas comunes. Cuando el Consejo adopte dichas medidas específicas con arreglo a un procedimiento legislativo especial, se pronunciará también a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.

Las medidas contempladas en el párrafo primero se referirán, en particular, a las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales de la Unión.

El Consejo adoptará las medidas contempladas en el párrafo primero teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas, sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluido el mercado interior y las políticas comunes."

3.- Antecedentes y objetivo de la Propuesta:

El marco presupuestario y las principales orientaciones de la política agrícola común (PAC) viene delimitado por la propuesta de marco financiero plurianual presentada por la Comisión para el período 2021-2027. Sobre esta base, la Comisión presenta un conjunto de Reglamentos que establecen el marco legislativo de la PAC para dicho período, con la particularidad que se preparan ya para una Unión post Brexit de 27 Estados.

Desde la última reforma de la PAC en 2013, el contexto en el que se elaboró y acordó ha cambiado de forma importante, lo que ha generado un gran debate sobre la necesidad de su reforma, con el objetivo marcado por la Comisión recientemente de que Europa necesita de una política agrícola común moderna que apoye la transición hacia un sector agrícola plenamente sostenible y el desarrollo de unas zonas rurales dinámicas, que proporcionen alimentos seguros y de calidad elevada, a más de 500 millones de consumidores.

En 2017, la Comisión Europea, tras una amplia consulta sobre la simplificación y la modernización de la PAC, para maximizar su contribución a las diez prioridades de la



CORTES GENERALES

Comisión y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, presentó la Comunicación "El futuro de los alimentos y de la agricultura", donde recoge las dificultades, los objetivos y las posibles vías para lograr una PAC orientada al futuro que fuese más sencilla, inteligente y moderna, y que liderase la transición hacia una agricultura más sostenible y donde destaca como prioridades una mayor ambición en los sectores del medio ambiente y la acción por el clima, una mejor orientación de las ayudas y un mayor recurso al nexo investigación, innovación y asesoramiento. Para ello, propone un nuevo modelo de aplicación, bajo la nueva figura de Planes Estratégicos por y para cada Estado, con el fin de reorientar la política y centrarla en los resultados y no en el cumplimiento, así como reequilibrar las responsabilidades entre la UE y los Estados miembros introduciendo una mayor subsidiariedad.

La Propuesta de la Comisión abarca los tres reglamentos que se informan conjuntamente, los cuales de forma combinada adaptan la PAC a las prioridades de la Comisión Juncker y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, al tiempo que simplifican su aplicación y se procede a una mayor adaptación a las circunstancias locales. Los Estados miembros podrán determinar la mayoría de las condiciones de subvencionabilidad a escala nacional para adecuarlas a sus circunstancias específicas.

Los Estados miembros deberán en el marco de los objetivos generales de la PAC velar por la viabilidad económica, la adaptación a las circunstancias de cada momento y la renta de las explotaciones agrarias, en un mejor comportamiento medioambiental y climático, y en el fortalecimiento del tejido socioeconómico de las zonas rurales. Por otra parte, el fomento del conocimiento, la innovación y la digitalización en la agricultura y las zonas rurales constituye un objetivo transversal.

Para ello los Estados miembros presentarán un plan estratégico de la PAC, con las intervenciones que proponen y los objetivos que pretenden alcanzar en el período de programación. La normativa que se informa, establece disposiciones sobre el contenido de dicho plan estratégico, donde corresponde a la Comisión controlar y aprobar los planes.

Dichos planes agruparán la mayor parte de los instrumentos de ayuda de la PAC financiados con cargo al FEAGA y al Feader. De esta forma, se dispondrá de una única estrategia coherente de intervención por Estado miembro, diseñada a través de los Estados miembros, los cuales, además, deberán informar anualmente de los progresos logrados en su aplicación, utilizando para ello un sistema de indicadores comunes. Los Estados miembros y la Comisión supervisarán los progresos y evaluarán la eficacia de las intervenciones. A este respecto, el nuevo esquema de funcionamiento debe ser compatible con la distribución interna de competencias de los Estados miembros, así como despejar las dudas, compartidas por España, respecto a que este nuevo modelo de planificación y de orientación a resultados vaya a suponer una verdadera simplificación.



CORTES GENERALES

4.- Específicamente en relación con la segunda Propuesta de Reglamento que modifica los reglamentos (UE) n.º 1308/2013, n.º 1151/2012, n.º 251/2014, n.º 228/2013 y n.º 229/2013, señalar que está previsto mantener la arquitectura y las características principales del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, si bien se va a modificar, a la vista de la evolución económica, ambiental y social producida desde su entrada en vigor en 2015 y para adaptarlo al nuevo modelo.

Los principales elementos que se incluyen en la propuesta son los siguientes:

- Supresión de las disposiciones relativas a las intervenciones sectoriales, ya que, en adelante, se regirán por el Reglamento sobre los planes estratégicos.
- Modificación de las normas relativas al sector vitivinícola, principalmente en relación con especies del genero Vitis.
- Modificación de las normas actuales de las indicaciones geográficas (IG) con el objeto de conseguir un sistema más sencillo, un registro más rápido y una aprobación más eficiente de las modificaciones de los pliegos de condiciones. Además, se aclara la definición de «denominación de origen protegida» para los vinos con IG y se introducen modificaciones específicas de las normas vigentes sobre las IG de vinos, que se amplían al ámbito de los productos agrícolas y alimenticios.
- Introducción de disposiciones derivadas de los compromisos adquiridos por la UE y sus Estados miembros en la Organización Mundial del Comercio, en particular sobre subsidios a la exportación.
- Supresión de una serie de disposiciones que han quedado obsoletas, como las relativas al sector azucarero.

Finalmente, se actualizan los importes de los recursos financieros dedicados a las medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del Mar Egeo y de las regiones ultraperiféricas de la Unión, en nuestro país afecta a las Islas Canarias.

Sin perjuicio de una mayor profundización en la propuesta, se echan en falta, tras la senda iniciada por el Reglamento Ómnibus adoptado en 2017, disposiciones que sigan avanzando en cuestiones de competencia, evitando contradicciones y ambigüedades, o de fortalecimiento de las organizaciones de productores y de sus asociaciones y de las organizaciones interprofesionales. Por otra parte, también debería avanzarse en la homogenización de los instrumentos de gestión y regulación de mercados al alcance de los diferentes sectores, así como en las condiciones de activación y aprobación de los mismos. Una de las cuestiones a revisar serían los precios de referencia, estableciendo una metodología clara y empleando los datos de los últimos años, al igual que se hizo en



el sector de frutas y hortalizas. Otro tema delicado son las modificaciones que se proponen para el sistema europeo de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas, en especial en el sector del vino, pues afecta a conceptos básicos y a cuestiones de procedimiento.

5.- Otras consideraciones.

Si bien la financiación de la PAC se debate en el contexto de las negociaciones del nuevo Marco Financiero Plurianual 2021-2027, España se opone al recorte del 5% de los fondos que plantea la Comisión en su propuesta de Reglamento de marco financiero plurianual, y considera que podría comprometer el logro de los objetivos planteados.

Para España resulta fundamental asegurar la puntualidad del pago de las ayudas a los agricultores y evitar retrasos o interrupciones, para lo cual debería existir la posibilidad de una aprobación por fases o parcial de los planes. Además, el procedimiento de aprobación de los planes ha de ser transparente y objetivo. Otro aspecto a tener en cuenta es asegurar la coherencia entre el primer y el segundo pilar, es decir, entre la Organización Común de Marcados (OCM) y la política de desarrollo rural, y que se consiga una simplificación real en todo el proceso, para el administrado y para la administración.

La reducción financiera, así como de la cofinanciación de la UE en el segundo pilar, genera preocupación en nuestro país.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013; la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, y (UE) n.º 229/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados



miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, con las consideraciones señaladas son conformes al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.